



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	NANCY ORTEGA ROJAS.
DEMANDADO	Menor B.E.P.O. en calidad de hijo y heredero determinado y contra los herederos indeterminados del causante LEUDER PICÓN SERRANO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00110-00.

La apoderada judicial de la señora NANCY ORTEGA ROJAS, solicita se libren los oficios para la inscripción de la sentencia de unión marital de hecho proferida por este juzgado, en los respectivos registros civiles del causante LEUDER PICON SERRANO y la señora ORTEGA ROJAS, para la continuidad del proceso de sucesión y liquidación de sociedad patrimonial, que se lleva a cabo en la Notaría Tercera de Valledupar y solicitado por la misma, basados en el decreto 1260 de 1970.

En efecto, este despacho judicial omitió en la parte resolutive de esta sentencia judicial, dar aplicación a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil mediante autos Nro. 125 de 18 de junio de 2008 y de 19 de diciembre de 2008, consecuentemente, se agregará el numeral segundo la inscripción de esta sentencia en los Registros Civiles de Nacimiento de los compañeros LEUDER PICON SERRANO (Q.E.P.D) y la señora NANCY ORTEGA ROJAS y en el libro de varios de las respectivas Notarías.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



RADICADO: 20-001-31-10-003-2023-00110-00

PRIMERO: AGREGAR al numeral segundo de la sentencia General 220 y Verbal 44 de 30 de noviembre de 2023, lo contenido en la parte resolutive de este proveído, la cual quedará así:

“SEGUNDO: Con ocasión a la unión marital de hecho declarada en el punto anterior, entre los señores NANCY ORTEGA ROJAS y LEUDER PICON SERRANO (Q.E.P.D), se conformó una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes la cual se disolvió por el fallecimiento del prenombrado extinto PICON SERRANO. Esta sociedad patrimonial queda en estado de liquidación, liquídese la misma conforme lo dispone el artículo 523 Código General del Proceso. ORDENAR se inscriba esta sentencia de declaratoria de existencia de dicha unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por el lapso de tiempo ya señalado, en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y en el libro de varios que se lleven en las respectivas Notarías; y que por Secretaría de libren los oficios al respecto, en firme ésta.”

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c183a45b153a263feadab527a60221cda42ddd72e8bc99fa79e21b29bc2eecf3**

Documento generado en 08/02/2024 08:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>